



Expediente: 468/13

Carátula: MERCADO DIEGO ISAIAS C/ DIAZ RAMON OMAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 16/03/2023 - 05:01

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEDRAZA, NICOLÁS-POR DERECHO PROPIO

20253202026 - MERCADO, DIEGO ISAIAS-ACTOR

20085187679 - COOP. DE TRABAJO TRANSP. AUTOMOTOR DE PJE. 9 DE JULIO LTDA., -DEMANDADA

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20284963106 - GIL, PATRICIA DEL VALLE-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 468/13



H20702594765

JUICIO: MERCADO DIEGO ISAIAS c/ DIAZ RAMON OMAR Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 468/13.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 92 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 15 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 14/02/2023 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la Sentencia de primera instancia de fecha 28/09/2020 consistiendo el mismo en la suma de **\$292.500**. Además, corresponde adicionar los intereses detallados en la mencionada sentencia: para el concepto de daño emergente por el monto de \$41.500 corresponde intereses con tasa activa promedio del BNA desde la fecha del

hecho 15/03/2013 hasta el 28/02/2023 ($\$41.500 * 367,22\% = \$152.396,30$); para el rubro lucro cesante por el monto de \$101.250 corresponde intereses con tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 28/02/2023 ($\$101.250 * 125,47\% = \$127.038,38$); y para el rubro daño moral, por el monto de \$150.000, corresponde intereses a la tasa activa del BNA desde la sentencia de primera instancia hasta el 28/02/2023 ($\$150.000 * 125,47\% = \188.205); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de **\$760.139,68** ($\$292.500 + \$152.396,30 + \$127.038,38 + \188.205).-

Debemos tener en cuenta que la base regulatoria se corresponde con el 100% del daño determinado en la mencionada sentencia, y que la inmenización se redujo a solo el 30% según lo determinado por sentencia de Cámara de fecha 05/04/2022, debido a haberse determinado responsabilidades compartidas por el hecho. De esta manera, los cálculos de honorarios de los letrados intervinientes se realizarán en primer lugar por el 30% de la base regulatoria calculada teniendo en cuenta a la parte actora como ganadora y luego por el restante 70% con la parte demandada como ganadora.-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Cristian Ivan Fernandez por su participación como apoderado por beneficio del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$34.206,28 ($\$760.139,68 * 30\% = \$228.041,90 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$18.813,46 ($\$34.206,28 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Manuel Perez por su participación como apoderado del codemandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$20.523,77 ($\$760.139,68 * 30\% = \$228.041,90 * 9\%$) más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$11.288,07 ($\$20.523,77 * 55\%$); y regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada de la citada en garantía en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$20.523,77 ($\$760.139,68 * 30\% = \$228.041,90 * 9\%$) más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$11.288,07 ($\$20.523,77 * 55\%$).-

Teniendo en cuenta a la parte demandada como ganadora, considero: regular por autos principales al letrado Cristian Ivan Fernandez por su participación como apoderado por beneficio del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$47.888,80 ($\$760.139,68 * 70\% = \$532.097,78 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$26.338,84 ($\$47.888,80 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Manuel Oscar Perez por su participación como apoderado del codemandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$79.814,67 ($\$760.139,68 * 70\% = \$532.097,78 * 15\%$) más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$43.898,07 ($\$79.814,67 * 55\%$); y regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada de la citada en garantía en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$79.814,67 ($\$760.139,68 * 70\% = \$532.097,78 * 15\%$) más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$43.898,07 ($\$79.814,67 * 55\%$).-

Resumiendo, el total regulado por el proceso principal al Dr. Cristian Ivan Fernandez asciende a la suma de **\$127.247,38** ($\$34.206,28 + \$18.813,46 + \$47.888,80 + \$26.338,84$); mientras que los honorarios de la Dra. Silvia Adriana Faiad totalizan **\$155.524,58** ($\$20.523,77 + \$11.288,07 + \$79.814,67 + \$43.898,07$); y por último, los honorarios regulados al letrado Manuel Perez suma el total de **\$155.524,58** ($\$20.523,77 + \$11.288,07 + \$79.814,67 + \$43.898,07$).-

Por la pericia realizada por el perito Mariano Federico Corregidor Carrió y considerando que existe una estimación en autos presentada en fecha 09/11/2022 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$14.506; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. En el caso en cuestión, es importante tener en cuenta que la estimación realiza por el Co.P.I.T. incurre en un doble error: en primer lugar está calculada solo por el 50% de la base regulatoria; y por segundo lugar, a la hora de calcular los intereses correspondientes no tiene en cuenta la diferente fecha de calculo de cada rubro indemnizatorio según lo especifica la sentencia de fondo. Por lo tanto, considero prudente regular al perito Mariano Federico Corregidor Carrió honorarios por el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de **\$30.405,58** ($\$760.139,68 * 4\%$).-

En cuanto a los honorarios de la perito psicóloga Patricia del Valle Gil, conforme surge de las constancias de autos la pericia encomendada nunca llegó a realizarse por lo que no corresponde regulación alguna.-

Por el incidente de excepción de defecto legal resuelto en una etapa en fecha 26/03/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Manuel Oscar Perez la suma de **\$8.836,63** ($\$760.139,68 * 15\% = \$114.020,95 + 55\% = \$176.732,47 * 10\% = \$17.673,25 * 50\%$); y al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de **\$5.301,97** ($\$760.139,68 * 9\% = \$68.412,57 + 55\% = \$106.039,48 * 10\% = \$10.603,95 * 50\%$).-

Por el incidente de nulidad resuelto en una etapa en fecha 07/09/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de **\$8.836,63** ($\$760.139,68 * 15\% = \$114.020,95 + 55\% = \$176.732,47 * 10\% = \$17.673,25 * 50\%$); y al letrado Manuel Oscar Perez la suma de **\$5.301,97** ($\$760.139,68 * 9\% = \$68.412,57 + 55\% = \$106.039,48 * 10\% = \$10.603,95 * 50\%$).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 19/03/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: a la letrada Silvia Adriana Faiad la suma de **\$17.673,25** ($\$760.139,68 * 15\% = \$114.020,95 + 55\% = \$176.732,47 * 10\%$); y al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de **\$10.603,95** ($\$760.139,68 * 9\% = \$68.412,57 + 55\% = \$106.039,48 * 10\%$).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 26/06/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de **\$17.673,25** ($\$760.139,68 * 15\% = \$114.020,95 + 55\% = \$176.732,47 * 10\%$).-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 26/07/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de **\$17.673,25** ($\$760.139,68 * 15\% = \$114.020,95 + 55\% = \$176.732,47 * 10\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Cristian Ivan Fernandez, Manuel Oscar Perez y Nicolás Miguel Pedraza, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a \$100.000,00.-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Cristian Ivan Fernandez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$127.247,38 (pesos ciento veintisiete mil doscientos cuarenta y siete con 38/100), más la suma de \$12.724,74 (pesos doce mil setecientos veinticuatro con 74/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Manuel Oscar Perez conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$155.524,58 (pesos ciento cincuenta y cinco mil quinientos veinticuatro con 58/100), más la suma de \$15.552,46 (pesos quince mil quinientos cincuenta y dos con 46/100) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$155.524,58 (pesos ciento cincuenta y cinco mil quinientos veinticuatro con 58/100), más la suma de \$15.552,46 (pesos quince mil quinientos cincuenta y dos con 46/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios al perito Mariano Federico Corregidor Carrió por su labor realizada, la suma de \$30.405,58 (pesos treinta mil cuatrocientos cinco con 58/100) (Ley 7.897); y no regular a la perito Patricia del Valle Gil; atento lo considerado.-

III.- REGULAR por la incidencia de excepción de defecto legal resuelto en fecha 26/03/2015: al letrado Manuel Oscar Perez conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$8.836,63 (pesos ocho mil ochocientos treinta y seis con 63/100), más la suma de \$883,66 (pesos ochocientos ochenta y tres con 66/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Cristian Ivan Fernandez conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$5.301,97 (pesos cinco mil trescientos uno con 97/100), más la suma de \$530,20 (pesos quinientos treinta con 20/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia de nulidad resuelto en fecha 07/09/2018: al letrado Cristian Ivan Fernandez conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$8.836,63 (pesos ocho mil ochocientos treinta y seis con 63/100), más la suma de \$883,66 (pesos ochocientos ochenta y tres con 66/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Manuel Oscar Perez conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$5.301,97 (pesos cinco mil trescientos uno con 97/100), más la suma de \$530,20 (pesos quinientos treinta con 20/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

VI.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelto en fecha 19/03/2018: a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$17.673,25 (pesos diecisiete mil seiscientos setenta y tres con 25/100), más la suma de \$1.767,33 (pesos un mil setecientos sesenta y siete con 33/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Cristian Ivan Fernandez conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$10.603,95 (pesos diez mil seiscientos tres con 95/100), más la suma de \$1.060,40 (pesos un mil sesenta con 40/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VII.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelto en fecha 26/06/2018: al letrado Cristian Iván Fernandez conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$17.673,25 (pesos diecisiete mil seiscientos setenta y tres con 25/100), más la suma de \$1.767,33 (pesos un mil setecientos sesenta y siete con 33/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VIII.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 26/07/2019: al letrado Cristian Ivan Fernandez conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$17.673,25 (pesos diecisiete mil seiscientos setenta y tres con 25/100), más la suma de \$1.767,33 (pesos un mil setecientos sesenta y siete con 33/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

IX.- REGULAR honorarios por su participación en mediación prejudicial obligatoria a los letrados Cristian Iván Fernandez, Manuel Perez y Nicolás Miguel Pedraza, a cada uno la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059;

atento a lo considerado.-

X.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos por el art. 51 de ley 5.480.-

XI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 15/03/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.